



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

En Madrid, a 10 de octubre de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- D. . y
actuando en representación y como apoderados, respectivamente,
de las entidades de gestión ASOCIACIÓN DE GESTION DE DERECHOS
INTELECTUALES (AGEDI), con CIF G79070520 y ARTISTAS
INTERPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION DE
ESPAÑA (AIE), con CIF G79263414, en lo sucesivo, esta parte será denominada
"AGEDI-AIE", con domicilio, a estos efectos, en Madrid, calle Pintor Juan Gris, nº 4,
2ª planta

Y DE OTRA PARTE.- D. actuando en representación y
como Presidente de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES,
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS (ASEDAS), con domicilio social en
Madrid, calle Cedaceros núm. 11, 2º.

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar
y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN

- I. Que AGEDI es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.
- II. Que AIE es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.
- III. Que AGEDI y AIE han constituido el Órgano Conjunto de Recaudación de Artistas y Productores Comunidad de Bienes (en lo sucesivo, OCR), para la gestión de los derechos que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas derivados de la realización de actos de comunicación



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

pública de fonogramas que tiene su sede en 28020-Madrid, Calle Pintor Juan Gris, nº 4, 2ª Planta, y C.I.F. núm. E-84010503.

IV. Que ASEDAS integra en su seno a las Empresas del sector de distribución, autoservicios y supermercados cuya relación se incluye en el Anexo I del presente Convenio.

V. Que las partes intervinientes, en la calidad que ostentan, convienen en establecer el presente Convenio Marco o general -al que posteriormente puedan adherirse de forma individual las empresas miembros de ASEDAS-, regulador de los principios, condiciones, contenido y demás circunstancias que han de presidir la forma de ejercicio de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores fonográficos derivados de la realización de actos de comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales, o de reproducciones de dichos fonogramas, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales derechos por parte de los asociados de ASEDAS; lo que las partes llevan a efecto mediante el presente documento y con sujeción a los preceptos del TRLPI, a cualesquiera normas nacionales e internacionales que regulen la materia objeto de convención, a los preceptos del Código civil que sean de aplicación, y a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye objeto de este Convenio el establecimiento de las condiciones, objeto y alcance generales de la concesión, no exclusiva, de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, a las empresas asociadas a ASEDAS a los fines expuestos en el presente Convenio Marco y en el contrato tipo individual. A estos efectos, se adjunta como Anexo II, modelo de contrato tipo a suscribir individualmente por las empresas asociadas a ASEDAS.

También constituye objeto de este Convenio, el establecimiento del marco general de colaboración entre AGEDI y AIE y ASEDAS, en orden a la consecución de los fines previstos en los Estatutos de las partes.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo deja sin efecto todos los Convenios, contratos y demás documentos, que, con idéntico o similar objeto, pudiesen existir entre cualquiera de las entidades aquí firmantes.

(1) Subjetivo.

Sólo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio las



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

empresas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a ASEDAS, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por ésta.
2. Estar al corriente de todos los pagos que correspondan por la comunicación pública de fonogramas objeto del presente Convenio, en la fecha de su entrada en vigor, o bien regularizar todos los atrasos, en el momento de firmar el contrato tipo.
3. Suscribir con AGEDI y AIE el contrato tipo que figura como Anexo II de este Convenio.
4. Notificar cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de comunicación pública con posterioridad a la firma del contrato.

(2) Objetivo.

a) El presente Convenio será de aplicación a las empresas que realicen la comunicación pública de fonogramas de carácter secundario o incidental, entendiéndose por ésta toda utilización de fonogramas que, de cesar, no altere significativamente la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación, en alguna de las siguientes modalidades:

- Directamente o contenidos en canales o programas exclusivamente sonoros.
- Contenidos en canales o programas no exclusivamente sonoros.
- Audición individualizada mediante el uso de auriculares en postes de audición/kioscos táctiles.

b) Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente Convenio cualquier otra modalidad no contemplada en el mismo, y en especial, la comunicación pública de fonogramas en pases de modelos.

TERCERA. Tarifas generales y bonificaciones.

(1) Tarifas

Las tarifas aplicables a las empresas miembros de ASEDAS serán las previstas en el Anexo III.

No obstante, las empresas miembros de ASEDAS que cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado (1) de la cláusula Segunda, se beneficiarán de las condiciones que figuran en el presente Convenio y sus anexos para los usos de fonogramas contemplados en la letra a) del apartado (2) de la cláusula Segunda.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

(2) Bonificaciones

La empresa miembro de ASEDAS que cumpla los requisitos previstos en el apartado (1) de la cláusula Segunda, tendrá, en su caso, las siguientes bonificaciones:

	Bonificación
- Por la firma del contrato tipo que figura como Anexo II, y el envío de los datos necesarios para el cálculo de la tarifa	6%
- Además, si domicilia en una cuenta bancaria el pago de los recibos	6%

La bonificación correspondiente a las empresarios miembros de ASEDAS será abonada a cada asociado mediante la aplicación del correspondiente descuento individual, que será efectuado en la factura a abonar por EMPRESARIO.

(3) Pérdida de la bonificación.

No serán de aplicación las bonificaciones previstas en el presente Convenio a las empresas que incurran en cualquiera de las circunstancias que se expresan a continuación, aplicándose de forma automática e íntegramente las Tarifas Generales Conjuntas de AGEDI-AIE:

- 1ª La baja de la empresa en ASEDAS.
- 2ª El incumplimiento de la obligación de pago a AGEDI y AIE de la remuneración establecida en el contrato.
- 3ª Por incumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA apartado (1) número 4 del presente Convenio

CUARTA. Colaboración para la obtención de los fines del presente Convenio.

Como Asociación representativa del sector de distribución, autoservicios y supermercados, participante en la negociación de este Convenio, ASEDAS se compromete a dar información y explicación a sus asociados, intervenir como mediador en la Comisión Mixta, en los conflictos que se pudieran suscitar, así como facilitar los datos comerciales (nombre y dirección del establecimiento; nombre y dirección de la empresa; fax, teléfono y correo electrónico) en soporte informático de cada asociado, mantener actualizado el censo de asociados (comunicación de altas y bajas), así como el certificado de asociado, en el caso de que se solicite.

QUINTA. Difusión y Publicidad del Convenio.

ASEDAS pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del Convenio entre todas sus asociadas, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que disponen.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

SEXTA. Duración.

Este Convenio entrará en vigor con efectos del día 1 de Octubre de 2006 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2010, pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

SÉPTIMA. Cláusula de parte más favorecida.

ASEDAS podrá reivindicar el beneficio de cualquier condición contenida en los acuerdos alcanzados por AGEDI y AIE conjuntamente, con terceros que desarrollen las mismas actividades contempladas en este Convenio, si ASEDAS estima que tal condición es más ventajosa que la condición correspondiente establecida en este Convenio. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación. En caso de discrepancia, ésta se elevará a la Comisión Mixta.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio.

Para el seguimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, o de los correspondientes acuerdos sectoriales que en él se incluyan, así como para dirimir las diferencias o incumplimientos que pudieran surgir entre alguna empresa asociada a ASEDAS y AGEDI y AIE relativas al Convenio o los contratos tipo suscritos en cumplimiento del mismo, se constituirá una Comisión Mixta integrada de forma paritaria por dos representantes de cada parte, de un lado, ASEDAS y, de otro lado, AIE y AGEDI y/o OCR.

Con carácter general la Comisión Mixta se reunirá de forma ordinaria semestralmente a instancia de cualquiera de las partes, con un preaviso mínimo a la otra de 15 días, al cual incorporará propuesta de orden del día de la reunión. Asimismo, la Comisión Mixta puede ser convocada en cualquier momento por acuerdo expreso de ambas partes.

A efectos de la realización de los objetivos encomendados a la Comisión Mixta, cualquiera de las partes integrantes podrán comunicar por escrito a la otra las incidencias que se produzca con uno de sus asociados, pudiendo proponer la misma ASEDAS una solución amistosa, conforme a los principios que rigen el presente Convenio, en el plazo de cinco días desde la recepción de la primera comunicación de AGEDI y AIE y/o OCR.

En el supuesto de que, una vez haya intervenido dicha Comisión Mixta y dentro de los plazos señalados al efecto, no se produjera una resolución del conflicto, AGEDI y AIE se reservan el derecho de reclamar judicial o extrajudicialmente a las empresas asociadas a ASEDAS que hayan incumplido las disposiciones del presente Convenio o del contrato tipo.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

Con independencia de la intervención de la Comisión mixta en la solución de los posibles conflictos, ASEDAS fomentará, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, entre sus asociados la necesidad del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos suscritos con AGEDI y AIE, participando de forma activa en la resolución de las contingencias que pudieran derivar en impagados, con el objeto de evitar, en lo posible, la interposición de reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales.

NOVENA. Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Acuerdo de colaboración y prestación de servicios.

En aquellos casos en los que los asociados a ASEDAS sean una central de compras o un grupo de empresas de establecimientos que no permitan suscribir un contrato conjunto de una única sociedad con AGEDI-AIE, la central de compras intervendrá en la formalización de los contratos tipo de sus socios con AGEDI-AIE, en la forma y colaboración y prestación de servicios conjunta al presente convenio como

Por AIE,



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

ANEXO I



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

ANEXO II

CONTRATO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE

NOMBRE:
CLASE:
DOMICILIO:
POBLACION:
TELÉFONO/FAX:

Ref.:

En Madrid, a de de ...

REUNIDOS

De una parte: Dña. Eva María Paniagua Martín, en nombre y representación de las entidades de gestión "ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES" (AGEDI), con CIF G79070520, y "ARTISTAS INTERPRETES Y EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA" (AIE), con CIF G79263414. En lo sucesivo, esta parte será denominada "AGEDI-AIE", con domicilio en Madrid, c/Pintor Juan Gris, nº 4, y

De otra: D., mayor de edad, con N.I.F. Núm., actuando en calidad de de la Sociedad, con domicilio social en, c/, nº y con C.I.F. número en lo sucesivo denominada EMPRESA.

DECLARACIONES

I. AGEDI, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.

II. AIE, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.

III. EMPRESA declara:

A) Que desea efectuar, de forma cotidiana, la comunicación pública de fonogramas en la/s siguiente/s modalidad/es:

- Directamente o contenidos en canales o programas exclusivamente sonoros.
- Contenidos en canales o programas no exclusivamente sonoros.
- Audición individualizada mediante el uso de auriculares en postes de audición/kioscos táctiles.

B) Que EMPRESA, a efectos de la aplicación de las tarifas generales únicas de AGEDI-AIE, las cuales declara conocer, desea efectuar la comunicación pública de fonogramas en los establecimientos



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

relacionados en el Anexo I, que tienen m² de superficie de venta y m² de superficie de aparcamiento. Asimismo, a fin de efectuar la comunicación pública de fonogramas para la audición individualizada mediante el uso de auriculares EMPRESA declara que tiene postes de audición/kioscos táctiles en zonas comunes (hasta dos auriculares por poste).

IV. Que ambas partes, reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de común acuerdo, convienen el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

(1) Mediante el presente contrato se regulan las condiciones y los límites dentro de los cuales EMPRESA llevará a cabo, sin carácter de exclusiva, la comunicación pública de fonogramas, o de reproducciones de los mismos, así como la remuneración que abonará por ello a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyos derechos -protegidos conforme a la legislación vigente- están comprendidos, respectivamente, en el ámbito de gestión de AIE y de AGEDI.

La negociación, determinación, recaudación y distribución de la remuneración mencionada en la presente cláusula a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores fonográficos por la comunicación pública de fonogramas es encomendada, por la vigente Ley de Propiedad Intelectual, a las entidades de gestión de derechos de propiedad Intelectual.

(2) La modalidad de utilización de fonogramas por EMPRESA que se regula mediante el presente contrato, es la ambientación de carácter secundario o incidental, entendiéndose por ésta toda utilización de fonogramas que, de cesar, no altere significativamente la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

(1) No se entenderán incluidos otros derechos de los reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual, pertenecientes a los artistas intérpretes o ejecutantes y/o a los productores de fonogramas, distintos a los que figuran en la Cláusula Primera y en la modalidad prevista en la misma y en la Declaración III.A).

En particular, está excluida del presente contrato la comunicación pública de fonogramas para pases de modelos, bailes celebrados con motivo de bodas, nochevieja y eventos análogos y, en general, cualquier utilización de carácter necesario o principal

Asimismo, queda excluido del presente contrato el derecho de reproducción instrumental de los productores fonográficos por lo que, EMPRESA deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de AGEDI y abonar la contraprestación correspondiente conforme a las tarifas generales de ésta entidad.

(2) Quedan excluidos del contrato y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos de Propiedad Intelectual correspondan a otros titulares, tales como los autores, los editores, los productores de vídeos musicales y de otras grabaciones audiovisuales, los artistas de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión.

(3) Todos los actos de comunicación pública objeto del presente contrato, deberán efectuarse utilizando copias originales de los fonogramas, excepto en los siguientes supuestos:

-Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas se efectúen con copias de los mismos que



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

hayan sido realizadas por EMPRESA por sus propios medios y para llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas objeto del presente contrato y siempre que cuente con la preceptiva autorización de AGEDI al efecto.

-Cuando los actos de comunicación pública de fonogramas se efectúen con copias de los mismos que hayan sido realizadas por un tercero, siempre que éste cuente con la preceptiva autorización de AGEDI, con el objeto de prestar el servicio de ambientación musical para que EMPRESA pueda llevar a cabo los actos de comunicación pública de fonogramas objeto del presente contrato.

TERCERA.- Contraprestación.

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula primera y, en tanto el contrato esté vigente, EMPRESA satisfará a AGEDI-AIE como contraprestación, por cada mes o fracción, por la comunicación pública de fonogramas, la siguiente tarifa, que es la establecida en las tarifas generales únicas de AGEDI-AIE:

- 1.-Comunicación pública de fonogramas directamente o contenidos en canales o programas exclusivamente sonoros:
 - Superficie de venta.....Euros/mes
 - Superficie de aparcamiento.....Euros/mes
- 2.-Comunicación pública de fonogramas contenidos en canales o programas no exclusivamente sonoros:.....Euros/mes
- 3.-Por medio de postes de audición/kioscos táctiles.....Euros/mes
 - Total.....Euros/mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento, por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

A los importes resultantes de la aplicación de la tarifa, les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación vigente.

Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del contrato.

CUARTA.- Revisión de tarifas.

La tarifa fijada en la cláusula anterior será revisada anualmente, en el mes de enero, y quedará modificada en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional-, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces, tomándose como base la cantidad que EMPRESA satisfaga en el momento de la revisión, o aquella otra que hubiere correspondido satisfacer.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna a EMPRESA, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

QUINTA.- Forma de pago.

(1) EMPRESA abonará a AGEDI-AIE la contraprestación que proceda conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, por meses anticipados y siempre dentro de los diez primeros días de cada mes mediante:



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

- Talón nominativo
 Transferencia bancaria
 Domiciliación bancaria: Entidad: Sucursal: DC Nº Cuenta:

a la que con esta fecha EMPRESA se compromete a pasar las instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente AGEDI-AIE.

(2) En caso de que se extinguiere el acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de comunicación pública de fonogramas existente entre AGEDI y AIE, y por el simple requerimiento comunicado a EMPRESA, realizado bien por AGEDI o bien por AIE, EMPRESA pasará a pagar, por separado, a AGEDI el 51 por ciento de la contraprestación que proceda conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, y directamente a AIE el otro 49 por ciento.

(3) Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento, devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento, en favor de AGEDI-AIE, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día al interés compuesto, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:
$$\text{Intereses} = C \times (1 + (i/365))^{días} - C$$
 (Donde C es el capital, en este caso los importes devengados y no abonados a su vencimiento, i es el tipo de interés (legal + dos puntos) y días es el número de días que permanece la deuda pendiente cada año).

SEXTA.- Intransmisibilidad del contrato.

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible por parte de empresa. EMPRESA responderá ante AGEDI-AIE de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o lucrativo.

SEPTIMA.- Comunicación de variación de datos. Facultades de comprobación,

(1) Los datos declarados por EMPRESA en este documento, referidos a los establecimientos donde EMPRESA efectúa la comunicación pública de fonogramas, determinan la cuantía de la tarifa aplicable, de acuerdo con las tarifas generales únicas de AGEDI-AIE. EMPRESA se obliga a comunicar a AGEDI-AIE por escrito y con una antelación mínima de dos días, cualquier variación que vaya a producirse en los referidos datos.

Asimismo, en el caso de que EMPRESA pasase a gestionar otros locales y/o establecimientos en los que se efectúe la comunicación pública de fonogramas, estará obligada a comunicárselo a AGEDI-AIE con una antelación mínima de dos días.

(2) AGEDI-AIE tendrá facultades de comprobación e inspección sobre las operaciones de EMPRESA en tanto tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este contrato. Consecuentemente, AGEDI-AIE comunicará a EMPRESA la fecha y la identidad de las personas autorizadas a llevar a cabo las comprobaciones, y EMPRESA facilitará el libre acceso al local y la documentación oportuna, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para llevar a efecto lo previsto en esta cláusula.

(3) La inexactitud de las declaraciones de EMPRESA a AGEDI-AIE o el incumplimiento por la primera de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, llevará aparejado el pago, desde la fecha de la entrada en vigor de este contrato -con un límite de cinco años- de las diferencias que procedan y que resulten de la tarifa que le ha sido aplicada y la que en realidad le hubiera correspondido, incrementadas con los intereses moratorios previstos en la cláusula quinta, cualquiera que sea el momento en el que se produjo la variación o se incurrió en la inexactitud, teniendo esta disposición la consideración de pena por incumplimiento contractual.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.

(1) Este contrato entra en vigor el día de la fecha, y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

(2) El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.

(3) El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial del establecimiento objeto de este contrato deberá ser comunicado a AGEDI-AIE de forma fehaciente, siendo necesario, para ello, el certificado de cese de actividad emitido por la Agencia Española de Administración Tributaria e identificando a la persona o entidad que pase a asumir la titularidad o explotación, si la hubiese. Hasta que no se produzca dicha comunicación, EMPRESA, seguirá asumiendo las obligaciones derivadas de este contrato.

(4) Las facultades unilaterales de denuncia o resolución del contrato, por parte de AGEDI-AIE, para surtir efectos deberán ser ejercitadas de forma conjunta y/o simultánea por AGEDI y por AIE.

NOVENA.- Gastos.

Los gastos e impuestos de toda índole que se deriven del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

DECIMA.- Periodo de apertura.

EMPRESA declara, bajo su responsabilidad, que el local objeto del presente contrato permanece abierto al público durante los meses de enero a diciembre, ambos inclusive, de cada año natural.

UNDECIMA.- Protección de datos personales

AGEDI-AIE le informa de que los datos personales objeto del presente contrato, así como todos aquellos que las partes intercambien entre ellos para el correcto desarrollo y cumplimiento del mismo, serán incorporados a los Ficheros titularidad de AGEDI-AIE, debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) con la finalidad de dar cumplimiento al antedicho contrato y a la actividad estatutaria de defensa de los derechos de propiedad intelectual que les corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas.

Dichos datos no serán comunicados a ningún tercero sin su consentimiento previo y expreso y todo el personal de AGEDI-AIE se compromete a tratarlos bajo el debido secreto profesional.

Igualmente, le informamos de que usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose para ello mediante comunicación escrita, acompañada de fotocopia de DNI a la siguiente dirección: AGEDI-AIE, C/ Juan Pintor Gris nº 4, 2ª planta; 28020 Madrid.

DUODECIMA.- Ley aplicable. Cláusula Jurisdiccional.

El presente contrato se regirá por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, para el conocimiento de todas las cuestiones derivadas de este contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por EMPRESA,

Por AGEDI-AIE,

CLÁUSULA ADICIONAL.- Aplicación del Convenio de fecha ... suscrito entre AGEDI-AIE y ASEDAS

(1) Bonificaciones sobre la tarifa.

EMPRESA, como miembro de ASEDAS que cumple los requisitos previstos en el apartado (1) de la cláusula Segunda del Convenio suscrito entre AGEDI-AIE y ASEDAS, tendrá, en su caso, las siguientes bonificaciones:

	Bonificación
- Por la firma del presente contrato con los datos necesarios para el cálculo de la tarifa	6%
- Además, si domicilia en una cuenta bancaria el pago de los recibos	6%

La bonificación correspondiente será abonada mediante la aplicación del correspondiente descuento individual, que será efectuado en la factura a abonar por EMPRESA.

(2) Pérdida de la bonificación.

No serán de aplicación las bonificaciones previstas en la presente cláusula cuando EMPRESA incurra en cualquiera de las circunstancias que se expresan a continuación, aplicándose de forma automática e íntegramente las Tarifas Generales Conjuntas de AGEDI-AIE:

1ª. Baja de EMPRESA en ASEDAS.

2ª Incumplimiento por EMPRESA de la obligación de pago a AGEDI y AIE de la remuneración establecida en el contrato.

3ª Incumplimiento por parte de EMPRESA de la obligación de comunicar cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de comunicación pública con posterioridad a la firma del contrato.

Y en prueba de conformidad, en el mismo lugar y fecha.

Por EMPRESA,

Por AGEDI-AIE,



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

ANEXO III

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE

1. Comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

TARIFAS MENSUALES

Superficie total Establecimiento		Superficie de venta		Superficie de aparcamiento	
		Precio en € / m ² / mes	Total acumulado	Precio en € / m ² / mes	Total acumulado
Hasta	2.000 m ²		48,80		12,22
De	2.001 a 25.000 m ²	0,005609	177,80	0,001402	44,46
De	25.001 a 75.000 m ²	0,005240	439,79	0,001310	109,96
De	75.001 a 150.000 m ²	0,004971	812,61	0,001243	203,18
De	150.001 a 275.000 m ²	0,004742	1.405,36	0,001186	351,43
De	275.001 a 475.000 m ²	0,004623	2.329,96	0,001157	582,83
De	475.001 a 775.000 m ²	0,004474	3.672,16	0,001118	918,23
De	775.001 a 1.200.000 m ²	0,004329	5.511,98	0,001083	1.378,50
De	1.200.001 a 1.775.000 m ²	0,004129	7.886,15	0,001032	1.971,90
De	1.775.001 a 2.252.000 m ²	0,003940	9.765,53	0,000985	2.441,74
Desde	2.252.001 m ²	0,003739		0,000935	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato.....

2,67 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco.....

3,45 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento,



**ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES**



**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**

por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas.

Estas tarifas serán de aplicación a aquellas empresas que cuenten al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m², o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 5.000 m². Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este Anexo, serán revisadas anualmente en el mes de enero y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente -conjunto nacional-, denominado Índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces. La primera revisión se efectuará en enero de 2007.

Se entiende por Superficie de Venta la que incluye todos los lineales, productos y zonas de tránsito entre los mismos abiertas al público hasta la línea de cajas inclusive. En caso de no disponer de una línea de cajas definida se considerará superficie de venta igualmente el área en el que se encuentran los productos y servicios a disposición del público incluyendo las zonas de tránsito asociadas y puestos de venta en dicha extensión.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

ANEXO IV

ACUERDO DE COLABORACION Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Madrid, a 3 de julio de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- D. _____ y
actuando en representación y como apoderados, respectivamente,
de las entidades de gestión **ASOCIACIÓN DE GESTION DE DERECHOS
INTELECTUALES (AGEDI)**, con CIF G79070520 y **ARTISTAS
INTERPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION DE
ESPAÑA (AIE)**, con CIF G79263414, en lo sucesivo, esta parte será denominada
"AGEDI-AIE", con domicilio, a estos efectos, en Madrid, calle Pintor Juan Gris, nº 4,
2ª planta

Y DE OTRA PARTE.- D. ..., actuando en representación y como ... de ..., en los
sucesivo esta parte será denominada como **EMPRESA**, con domicilio en Madrid,

Y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse,

MANIFIESTAN

I.- Que **AGEDI-AIE** y **ASOCIACION ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES,
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS (ASEDAS)** han firmado un convenio que
establece el marco general que regula el ejercicio de los derechos de propiedad
intelectual que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores
fonográficos derivados de la realización de actos de comunicación pública de



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

fonogramas publicados con fines comerciales, o de reproducciones de dichos fonogramas, por parte de los asociados de ASEDAS, quienes se pueden adherir de forma individual con la firma del preceptivo contrato.

II.- Que EMPRESA es una central de servicios de distribución que integra a sociedades del sector de distribución, autoservicios y supermercados, que llevan a cabo actos de comunicación pública de fonogramas.

III.- Que con el fin de facilitar a los empresarios del sector de la distribución asociados a ASEDAS y a EMPRESA, en adelante denominados como "USUARIO", la obtención de los preceptivos contratos para realizaran lícitamente la comunicación pública de fonogramas, que devenga derechos de propiedad intelectual que gestionan AGEDI-AIE, EMPRESA y AGEDI-AIE formalizan el presente acuerdo de colaboración y de prestación de servicios, sobre la base de las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primero.- Objeto del contrato.

El objeto del presente "acuerdo de colaboración y prestación de servicios" es el establecimiento, por ambas partes, de las condiciones en las que se producirá la intervención de EMPRESA para la formalización de contratos para la comunicación pública de fonogramas en establecimientos comerciales de empresas de distribución.

EMPRESA intervendrá contactando con usuarios de fonogramas asociadas a ella, recabando la firma en el contrato de AGEDI-AIE en la forma y con las condiciones que se establecen en el presente contrato.

Segundo.- Ámbito de actuación de EMPRESA.

EMPRESA se compromete a informar a sus socios de la obligación de contratar y abonar a AGEDI-AIE la remuneración legalmente establecida para los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores fonográficos por la comunicación pública de fonogramas en sus establecimientos. A fin de llevar a cabo esta tarea AGEDI-AIE entregará a EMPRESA las tarifas, para este tipo de uso, vigentes en cada momento y los contratos tipo que regulan los actos de la mencionada comunicación pública de fonogramas.

Cuando el usuario, tras recibir la información por parte de EMPRESA, se disponga a regularizar su situación respecto a los derechos que gestionan AGEDI-AIE, EMPRESA recabará del usuario los datos necesarios para cumplimentar el contrato y los datos bancarios donde deban girarse los recibos a cuyo pago se refiere el mismo contrato. AGEDI-AIE no abonarán a EMPRESA ninguna contraprestación, de las pactadas en el presente acuerdo, por los contratos que no tengan como forma de pago la domiciliación



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

bancaria, cumplimentada correctamente.

Posteriormente, una vez formalizados los contratos, por duplicado, recabará la firma del usuario con la presencia de un representante de EMPRESA, quien se asegurará que el firmante ostenta representación suficiente para el otorgamiento del contrato, incorporando, además, la siguiente documentación, que se remitirá a AGEDI-AIE: Fotocopia del DNI del firmante o firmantes, copia del poder que acredite la representación y fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

Puesto que los datos declarados por el usuario, referidos a su/s establecimiento/s, determinan la cuantía de la remuneración que ha de satisfacer a AGEDI-AIE, EMPRESA deberá asegurarse que los datos consignados en el contrato se corresponden con las características reales del establecimiento, siendo responsabilidad exclusiva del usuario las variaciones posteriores que afecten a los datos consignados en el contrato.

Dentro de los quince primeros días de cada mes, EMPRESA entregará a AGEDI-AIE los originales por duplicado de todos los contratos suscritos en el transcurso del mes anterior, junto con los anexos y documentos correspondientes.

Tercero.- Documentación y tramitación de contratos por parte de AGEDI-AIE.

Para facilitar la colaboración pactada en el presente contrato con EMPRESA, AGEDI-AIE:

- 1) Entregará a EMPRESA las tarifas y modelos de contrato necesarios para que ésta pueda atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo.
- 2) Devolverá al usuario un ejemplar firmado del contrato remitido por EMPRESA, y suscrito previamente por el propio usuario.
- 3) Abonará a EMPRESA las cantidades estipuladas en el presente acuerdo como retribución de los servicios prestados.

Cuarto.- Obligaciones de EMPRESA con relación a los servicios prestados.

Además de las obligaciones contraídas en la estipulación segunda, EMPRESA se compromete a:

- 1) Realizar las gestiones previstas en la estipulación segunda con la debida diligencia, cumpliendo los plazos y teminos acordados, y respondiendo de los daños y perjuicios que, la tardanza en su ejecución, ocasione a la AGEDI-AIE.
- 2) No percibir, directamente, cantidad alguna en concepto de derechos de comunicación pública de fonogramas por parte del usuario.



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

- 3) No utilizar la documentación que reciba de AGEDI-AIE más que para los fines establecidos en el presente documento, comprometiéndose a devolverla de forma inmediata si fuese requerido para ello.
- 4) Observar el cumplimiento de lo previsto en el contrato de protección de datos, que figura como Anexo I del presente, respecto de los datos de carácter personal que pudiesen recabarse para el efectivo cumplimiento de lo pactado. En cualquier caso, se compromete a responder directamente a cualquier reclamación que se le pudiera formular a AGEDI-AIE por algún usuario o por la autoridad administrativa en relación con la protección de datos. Respondiendo EMPRESA de cualquier irregularidad cometida en el tratamiento de datos por cualquiera de sus empleados o colaboradores.
- 5) Pagar, a su exclusiva cuenta, todos los impuestos, contribuciones, gastos y gravámenes, sea cual fuere su naturaleza, que puedan derivarse del cumplimiento por parte de EMPRESA de la prestación de servicios acordada.
- 6) Llevar a cabo directamente todos los servicios y colaboraciones acordadas, sin que pueda delegar en terceros ajenos a su organización la prestación de los mismos.
- 7) Colaborar con AGEDI-AIE en el supuesto que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito deba ser reclamado judicialmente.

Quinto.- Remuneración y forma de pago.

(1) AGEDI-AIE abonará con una periodicidad trimestral, y a trimestre vencido a EMPRESA, como remuneración por los servicios acordados en el presente contrato, las cantidades que resulten de la aplicación de los siguientes supuestos:

- 1) Por ALTA. Será considerada alta todo contrato suscrito correspondiente a locales que no hayan satisfecho derechos por la comunicación pública de fonogramas anteriormente, o que habiéndolos satisfecho incorporen una modificación en la modalidad de utilización o de la tarifa que signifique un aumento de la remuneración establecida.

Diez euros (10 €), por la tramitación administrativa y consecución de la firma del correspondiente contrato, y el cuatro por ciento (4%) de las cantidades recaudadas por AGEDI-AIE derivadas de dicho contrato-autorización. Entendiendo por cantidades recaudadas a estos efectos las cobradas en firme y sin riesgo de devolución, excluido el IVA.

- 2) Por RENOVACION. Serán considerados como renovación, todos los



ASOCIACIÓN DE GESTIÓN
DE DERECHOS INTELECTUALES



ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES
SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

contratos suscritos relativos a locales que hayan venido satisfaciendo los derechos de comunicación pública de fonogramas a AGEDI-AIE con anterioridad. La misma consideración tendrán los que incorporen una modificación en el nombre del local o en los que se hubiera producido un cambio de titularidad o propiedad del empresario o empresa explotadora del mismo.

Diez euros (10 €), por la tramitación administrativa y consecución de la firma del correspondiente contrato, en cuanto a que dichas renovaciones de contrato suponen la aceptación por parte del usuario de las tarifas generales vigentes y de las condiciones contractuales establecidas por la AGEDI-AIE.

Será condición indispensable para el pago de las remuneraciones acordadas:

- Que el usuario haya abonado, de forma domiciliada, la primera cuota derivada del nuevo contrato.
- Que el contrato se ajuste estrictamente a las normas e instrucciones indicadas por AGEDI-AIE, y haya sido suscrito en los formatos establecidos al efecto por éstas y firmado por quien tenga capacidad legal suficiente para ello.

El abono trimestral de las cantidades que figuran en el presente acuerdo, solo se efectuará una vez entregada AGEDI-AIE cuanta documentación sea necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del mismo, así como los contratos de los usuarios.

(2) Pérdida y regularización de la remuneración variable del 4%. En el supuesto de que se pusiera de manifiesto que alguna información errónea en los datos declarados, referidos a su establecimiento, bien sea éste de carácter cuantitativo (por ejemplo, superficie del establecimiento) o de carácter cualitativo (por ejemplo, utilización de fonogramas de forma distinta a la establecida en el contrato), y puesto que dichos datos son determinantes para el cálculo de la tarifa, EMPRESA perderá el derecho a seguir percibiendo desde ese momento la remuneración variable del 4% de las cantidades recaudadas por la AGEDI-AIE derivadas de dicho contrato-autorización.

Si como consecuencia de comprobaciones se advierte que el usuario ha venido abonando cantidades superiores a las que le correspondería conforme a las tarifas de la AGEDI-AIE, y éstas viniera obligadas a la devolución o compensación de las cantidades indebidamente percibidas, EMPRESA además de perder el derecho a continuar percibiendo la remuneración variable del 4%, también vendrá obligada a reintegrar la diferencia entre la remuneración percibida y aquella otra que debió percibir. Dicho reintegro se efectuará mediante deducción en la siguiente o siguientes liquidaciones.

Sexto.- Territorio y ámbito de actuación

EMPRESA, desempeñará las gestiones que se le encomiendan en todo el ámbito territorial español.

Séptimo.- Duración.

Este acuerdo de colaboración entra en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2007, prorrogándose tácitamente por anualidades, si ninguna de las partes firmantes del mismo lo denuncia, al menos con un mes de antelación al plazo de duración o de las sucesivas prórrogas.

Octavo.- Resolución del contrato.

En el supuesto de denuncia por parte de EMPRESA, en los términos fijados en el pacto precedente, el contrato dejará definitivamente de surtir efectos, suspendiéndose desde ese momento el abono de las cantidades que pudieran devengarse por cualquier concepto, sin que EMPRESA pueda reclamar a AGEDI-AIE cantidad alguna.

En el supuesto de denuncia por parte de AGEDI-AIE, en los términos fijados en el pacto precedente, el contrato dejará definitivamente de surtir efectos, suspendiéndose desde ese momento el abono de las cantidades que pudieran devengarse por cualquier concepto. En este supuesto y en la medida en que el presente contrato haya sido correctamente cumplido durante su vigencia, AGEDI-AIE, como finiquito de ésta relación contractual, liquidará a EMPRESA a cantidad resultante de calcular para cada año, o fracción del mismo, en los que hubiera estado vigente el contrato, el promedio mensual o parte proporcional del mismo para los períodos de vigencia inferiores al año, de la remuneración variable correspondiente a la aplicación del 4%.

Noveno.-Cláusula Jurisdiccional.

Ambas partes, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para el conocimiento de cuantas cuestiones puedan derivarse del presente acuerdo de colaboración y prestación de servicios, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, de común acuerdo, firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

Por EMPRESA,

Por AGEDI,

Por AIE,